



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: RAMOS GUSTAVO - RECURSO JERARQUICO - EX-2021-00035748- -UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-00035748- -UNC-ME#FD, mediante el cual se ha dictado resolución decanal RD-2024-791-E-UNC-DEC#FD, y se dispuso conceder al señor Profesor Gustavo Horacio Ramos, DNI 8.358.607, recurso jerárquico en subsidio, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 88, 89 y 90 del Decreto Reglamentario n°1759/72 (t.o.2017), luego de rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la resolución decanal RD-2024-6-E-UNC-DEC#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que el Profesor Gustavo Ramos, oportunamente, solicitó reconocimiento de haberes en el cargo de Profesor Adjunto DS (Código 111) por concurso en la asignatura Ética de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desde el 27.07.2009;

Que mediante resolución decanal N°1225/2019 se dispuso: “...Disponer el pago de los servicios prestados por el Lic. Gustavo Horacio Ramos, legajo 16990, en un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple (C.111) por concurso, en la asignatura Ética desde el día 27 de diciembre de 2018 hasta la fecha y mientras dure el desempeño en tal carácter, conforme la normativa aplicable a los concursos docentes...”;

Que ante el recurso jerárquico, oportunamente interpuesto por el Profesor Ramos en contra de tal decisorio, este Cuerpo mediante resolución RHCD-2021-413-E-UNC-DEC#FD, expresamente resolvió: “...**Artículo 1°.-** Hacer lugar, parcialmente, al recurso jerárquico interpuesto por el señor Profesor Lic. Gustavo Horacio Ramos, en contra de la Resolución Decanal N°1225/2019 y ordenar el pago de haberes adeudados desde el 27/12/2016, encontrándose los demás periodos prescriptos, conforme detalle confeccionado por Área Económico-Financiera, que como Anexo forma parte de la presente...”;

Que ante el recurso de reconsideración, oportunamente interpuesto por el Profesor Ramos en contra de la RHCD-2021-413-E-UNC-DEC#FD este cuerpo mediante resolución RHCD2022-483-E-UNC-DEC#FD, dispuso: “...**Artículo 1°:** Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración incoado por el señor Profesor Lic. Gustavo Horacio Ramos, Legajo N°16.990, en contra de la resolución dictada por este Cuerpo: RHCD-2021-413-E-UNC-DEC#FD,

*debiendo incluir en la liquidación que exhibe el anexo de la misma los debidos intereses de tasa pasiva promedio mensual publicada por el Banco Central de la República Argentina, desde el 27/12/2016 hasta el momento del efectivo pago. **Artículo 2°:** No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Profesor Lic. Gustavo Horacio Ramos, Legajo 16990, en contra de la RHCD-2021-413-E-UNC-DEC#FD emitida por este Cuerpo, en relación al reconocimiento de haberes como Profesor Adjunto DS (código 111) por concurso en la asignatura Ética de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desde el 27.07.2009, por los fundamentos expuestos en Considerandos, concediendo a su respecto el Recurso Jerárquico que le corresponde por ministerio legal...”;*

Que mediante resolución rectoral dictada ad referendum del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba RR-2023-2241-E-UNC-REC se dispuso: “...**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Prof. Gustavo Horacio RAMOS en contra de la RHCD-2022-483-E-DEC#FD teniendo en consideración el DDAJ-2023-72051-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de orden 144...**ARTÍCULO 2°.-** Hacer lugar al desistimiento ofrecido por el Prof. Gustavo Horacio RAMOS y, en consecuencia, reconocer los haberes como Profesor Adjunto DS por concurso en la asignatura Ética de la Facultad de Derecho entre el 31-08-2016 al 27- 12-2016.”;

Que tal decisorio fue ratificado por resolución del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba RHCS-2023-1692-E-UNC-REC;

Que, en cumplimiento de lo allí dispuesto, el señor Decano dictó resolución decanal RD-2024-6-E-UNC-DEC#FD, en la que expresamente dispuso: “...**Artículo 1:** Disponer la liquidación de haberes al Sr. Prof. Gustavo Horacio Ramos, Legajo 16990, de un cargo de Profesor Adjunto Dedicación Simple (C.111) por el período que va del 31 de Agosto de 2016 al 26 de Diciembre de 2016, conforme lo ordenado por Resolución RHCS-2023-1692-E-UNC-REC. **Artículo 2:** Disponer la liquidación de los intereses sobre las sumas abonadas conforme el art 1, mediante la aplicación de la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina...”;

Que el Profesor Ramos interpuso, con fecha 18 de abril de 2024, recurso de reconsideración en contra de tal decisorio, invocando que la misma omite el 2% mensual sobre la cifra a liquidar, hasta el momento del efectivo pago;

Que con fecha 30 de abril del corriente año produjo informe el señor Secretario Legal y Técnico de esta Facultad, expresando: “...*Atento que no se encuentra acreditado la promoción de acción judicial cuestionando la RHCD-2022-483-E-DEC#FD, la misma adquirió el carácter de acto administrativo firme. Que la DGAJ se expide a través de DDAJ-2022-70513-E-UNC-DGAJ#SG en los siguientes términos: “Por ello, y siendo que ya nos hemos expedido en cuanto a la procedencia de los intereses, así como la tasa a aplicar, nos remitimos a lo dictaminado en el DDAJ -2020-66914-E-UNC-DGAJ#SG del 19/03/2020 obrante a fs. 887/888 del orden N° 2 de estos actuados EX-2022-00107300–UNC–ME#FD, y que adjuntamos mediante informe gráfico, debiendo en consecuencia liquidarse el pago ordenado conforme el promedio de tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que cada diferencia es debida y hasta la fecha de su efectivo pago”...”;*

Que en virtud de ello, no existiendo nuevos elementos de valoración que permitan variar la opinión vertida en los dictámenes producidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, analizados precedentemente por Secretaría Legal y Técnica de esta Unidad Académica, corresponde: rechazar el recurso jerárquico subsidiario, concedido por RD-2024-791-E-UNC-DEC#FD al señor Profesor Gustavo Horacio Ramos, DNI 8.358.607, en contra de la RD-2024-6-E-UNC-DEC#FD, por sustancialmente improcedente;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar el recurso jerárquico subsidiario, concedido por RD-2024-791-E-UNC-DEC#FD al señor Profesor Gustavo Horacio Ramos, DNI 8.358.607, en contra de la RD-2024-6-E-UNC-DEC#FD, por sustancialmente improcedente.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.